

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 110014003055 **20200078400**

PROCESO: Ejecutivo hipotecario
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADOS: Olga María Rodríguez Rodríguez y Rubén Tole Yate

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y en oportunidad, conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **OLGA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y RUBÉN TOLE YATE** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 37945993

1.1. POR CAPITAL ACELERADO.

La suma de CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS UVR (\$150.410,4197) por concepto de capital insoluto, que al 6 de diciembre de 2020 correspondían a cuarenta y un millones cuatrocientos once mil ochocientos ocho pesos (\$41.411.808).

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 11.25% E. A., desde la fecha de presentación de la demanda (17 de diciembre de 2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, siempre y cuando no supere la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. POR CUOTAS EN MORA

La suma de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ MILESIMAS UVR (\$6.799,7910) por concepto de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas que se hicieron exigibles entre el 5 de julio de 2020 al 5 de diciembre de 2020, que a la fecha de presentación de la demanda correspondían a \$1.872.155,¹⁸.

Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota en mora, liquidados a la tasa del 11,25% E. A., desde la fecha de presentación de la demanda (17 de diciembre de 2020) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, siempre y cuando dicha tasa no supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. POR INTERESES DE PLAZO

La suma de CINCO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y NUEVE CON TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILESIMAS UVR (\$5.599,3618) por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora relacionadas en el numeral anterior, que al 6 de diciembre de 2020 correspondían a \$1.541.646,⁵³.

1.4. POR CUOTAS DE SEGURO

La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$347.868,³⁸) por concepto de seguros de las cuotas causadas entre el 5 de julio de 2020 al 5 de diciembre de 2020.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40312212 objeto del proceso.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Alcaldía Mayor de Bogotá; Alcaldía local del lugar en donde se

encuentre el inmueble a quien se le librar  el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

N mbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deber  comunicar su designaci n en los t rminos establecidos en el C digo General del Proceso. Se nalase como honorarios al secuestre designado la suma de \$250.000.

5. Se reconoce personer a a la abogada Danyela Reyes Gonzalez, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los t rminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIF QUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOT , D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **72d79b94cbe43550829f5f5b38557f3133f5c0a4fbeb3e2717f74e13c4308a56**
Documento generado en 18/02/2021 02:47:34 PM

Valide  ste documento electr nico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Direcci n electr nica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electr nicos, traslados, sentencias escritas y dem s avisos de inter s consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>